



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Gloria Marín Ospina
Ddo. Colpensiones y la UGPP
Rad. 2019-00194-00

AUTO SUS NO. 1393

Tuluá, 08 de agosto del 2019

Por medio de auto de sustanciación No. 1316 de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil diecinueve (2019), se inadmitió la demanda presentada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, a la parte interesada se le otorgó el término perentorio de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda.

Se evidenció que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal por lo que al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Juzgado admitirá la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la Sra. GLORIA MARIN OSPINA en contra de COLPENSIONES y la UGPP, a través de sus respectivos representantes legales.

2.- NOTIFIQUESELE personalmente el contenido del presente auto al representante de la entidades públicas, Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES- y la UGPP, conforme el artículo 41 del C.P.L y de la S.S., y córrasele el traslado de la demanda para que la conteste ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El traslado se surtirá entregándole copia de la demanda que fuera acompañada para tal fin. Adviértasele al representante de la entidad demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en contra de su representada.

3.- EN APLICACIÓN a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, se dispone la notificación del contenido del presente asunto a la agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, esto para los fines que considere pertinentes, la que habrá de efectuarse a través del correo institucional de dicha entidad.

4.- PÓNGASE en conocimiento al Ministerio Público para lo de su cargo de conformidad con el artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAICO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Martha Cecilia Montenegro

Ddo. Alexander Ávila Ramírez y Alicia Fernanda Colorado

Rad. 76-834-31-05-001-2018-363

AUTO SUS No. 1397

Tuluá, 08 de agosto del 2019

De la revisión del proceso que nos ocupa, se advierte que la audiencia programada para el trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a efectos de realizar los trámites a que hace referencia el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., no podrá ser adelantada en razón a que la demandante no cumplió con la carga procesal de enviar las notificaciones a los demandados, Sres. ALEXANDER ÁVILA RAMÍREZ y ALICIA FERNANDA COLORADO, para lograr la notificación personal, por lo que llevar a cabo la audiencia configuraría una vulneración al derecho fundamental a la defensa.

En esas condiciones, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., en armonía con el artículo 77 del mismo Estatuto procesal, y se exhortará a la parte demandante, para que remita las comunicaciones al demandado, so pena de las consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

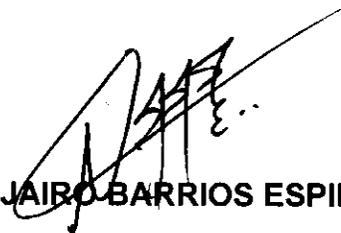
RESUELVE:

- 1) **SEÑALAR** como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.L. y de la S.S., conforme a lo dispuesto con el artículo 77 del mismo Estatuto, para el día veintitrés (23) de junio del dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como se indicó en el respectivo auto.
- 2) **REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a remitir comunicación a la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 290 y 292 del C.G.P. aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del

artículo 145 del C.P.L. y de la S.S., a fin de darle impulso procesal a este proceso, de acuerdo con las consideraciones de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRÓ BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION 2014-00004-01

Expediente de tutela recibido hoy 6 de agosto de 2019, procedente de la H. Corte Constitucional, constante de 2 cuadernos con 40 Y 2 folios útiles. Se hicieron las anotaciones del caso en los libros radicadores del Juzgado. Va a despacho del señor Juez, informándole que la sentencia fue excluida de revisión por la aludida Corporación Constitucional, mediante auto de mayo 21 del mismo año.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION N° 1387
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO: ACCION DE TUTELA RADICACION N° 2019-00004-01

Teniendo en cuenta que ya regresó el expediente de la referencia de la H. Corte Constitucional, el Despacho, procederá a obedecer lo resuelto por esa Superioridad en su pronunciamiento de mayo 21 de este año, que excluyó de revisión la sentencia de tutela N° 002 de enero 21 de 2019, obrante a folios 33 y siguientes del cuaderno N° 1 y disponer el archivo de la actuación, en virtud de haberse cumplido con el trámite requerido para esta clase de acciones y es por ello que se,

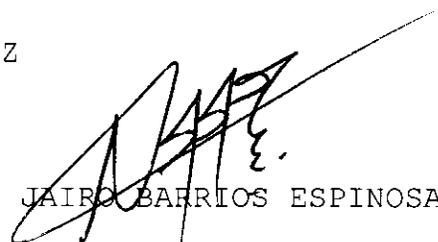
R E S U E L V E:

1. Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, en su pronunciamiento de mayo 21 de 2019, obrante al fl. 2 del cuaderno N° 2, que excluyó de revisión la acción tutelar de la referencia.

2. De otra parte y por encontrarse cumplido el trámite señalado para acciones de esta naturaleza, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2018-00203-00

Hoy 08 de agosto del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1388
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2018-00203-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

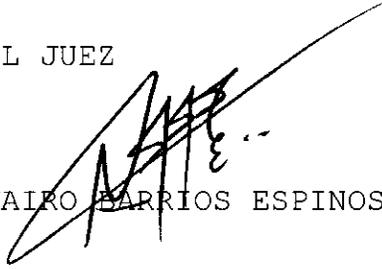
De otra parte y por ser procedente la solicitud elevada por la defensa de la parte demandante en cuanto a la expedición de las piezas procesales y certificaciones a que se contrae su memorial anterior, el Juzgado accederá a ello, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.
2. Por Secretaría del Despacho, procédase a la expedición de las copias debidamente autenticadas, así como a la certificación, solicitadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2018-00212-00

Hoy 08 de agosto del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1389
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2018-00212-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

De otra parte y por ser procedente la solicitud elevada por la defensa de la parte demandante en cuanto a la expedición de las piezas procesales y certificaciones a que se contrae su memorial anterior, el Juzgado accederá a ello, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.

2. Por Secretaría del Despacho, procédase a la expedición de las copias debidamente autenticadas, así como a la certificación, solicitadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2014-00263-00

Hoy 08 de agosto del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1391
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2014-00263-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

De otra parte y por ser procedente la solicitud elevada por la defensa de la parte demandante en cuanto a la expedición de las piezas procesales y certificaciones a que se contrae su memorial anterior, el Juzgado accederá a ello, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2018-00234-00

Hoy 08 de agosto del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1390
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2018-00234-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

De otra parte y por ser procedente la solicitud elevada por la defensa de la parte demandante en cuanto a la expedición de las piezas procesales y certificaciones a que se contrae su memorial anterior, el Juzgado accederá a ello, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.
2. Por Secretaría del Despacho, procédase a la expedición de las copias debidamente autenticadas, así como a la certificación, solicitadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

SECRETARIA

ASUNTO. PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICACION 2018-00141-00

Hoy 08 de agosto del 2019, pasó este proceso a despacho del señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación anterior, se encuentra vencido y la misma no fue objetada.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 1392
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá, agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. N° 2018-00141-00

Visto el informe anterior y verificado el mismo, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 del Código General del Proceso, aprobará la liquidación de costas aquí practicada.

De otra parte y por ser procedente la solicitud elevada por la defensa de la parte demandante en cuanto a la expedición de las piezas procesales y certificaciones a que se contrae su memorial anterior, el Juzgado accederá a ello, para lo cual,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA